

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Enero de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Narciso Ullastres, vecino de Valladolid, la construcción y explotación sin subvención del Estado de un ferrocarril económico, que partiendo de Astudillo y pasando por Frómista y Carrion de los Condes termine en Saldaña. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes les conceden y puedan conceder á los de su clase, la concesión se hará por 99 años.

Art. 2.º La construcción se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobación del Gobierno en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotación á los tres años después de la aprobación del proyecto facultativo.

Art. 3.º El concesionario cumplirá en la construcción y explotación de la línea las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.º Será obligación del concesionario verificar la traslación de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado: primero, la que desde Sevilla se dirija á la estación de las Alcantarillas, en el ferrocarril de Cádiz, y pase por Dos Hermanas y los Palacios; y segundo, la que desde Los Palacios se dirija á empalmar en Utrera con la carretera de Madrid á Cádiz.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á D. José Bergé la concesión de un ferrocarril que partiendo de Cartagena y pasando por la villa de la Unión termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y no disfrutará de subvención alguna del Estado. Servirá de base para la concesión el proyecto presentado en 13 de Setiembre del año anterior; las obras se ejecutarán con arreglo á este proyecto, si fuese aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesión, y quedarán terminados en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 4.º Dentro de los cuatro meses siguientes á la publicación de esta ley constituirá D. José Bergé en la Caja general de Depósitos una fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, cuya fianza no será devuelta hasta la terminación de

las obras. Trascurrido el plazo sin haber constituido dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará nula y sin ningún valor.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Barona la construcción y explotación de un ferrocarril económico que partiendo de Granada termine en un punto de la costa próximo á la ciudad de Motril.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley y reglamento de ferrocarriles se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.º El concesionario estará obligado á terminar las obras de dicha línea en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse á los seis meses de obtenida la concesión y aprobados los estatutos.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de 99 años con sujeción á lo que prescribe la ley de 23 de

Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.º De conformidad á lo que disponen los artículos 63 y 73 de la ley y reglamento citados, el concesionario prestará, antes de comenzar los trabajos de construcción, una fianza en cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubiesen de ejecutarse sobre terrenos de dominio público.

Art. 6.º Este ferrocarril de uso particular con arreglo al art. 62 de la referida ley, se construirá sin subvención directa ni indirecta del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 433.

El día 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de esta capital, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte denominado «Esparragal» de los propios de esta ciudad, bajo el nuevo tipo de tasación de quinientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 1.º de Febrero de 1883. El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Montes.—Núm. 426.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la doble subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte «Marinas de Abajo» de los propios de Portillo, he resuelto señalar el día 16 del corriente y hora de la una de su tarde para la celebración de un segundo remate, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Aldeamayor de San Martín, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior y con sujeción al modelo de proposición que aparece inserto en el *Boletín*

oficial, número 126, correspondiente al día 29 de Noviembre del año próximo pasado.

Valladolid 1.º de Febrero de 1883. El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Montes.—Núm. 435.

El día 10 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villafuerte con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local la quinta subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de propios de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 1.º de Febrero de 1883. El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

NUM. 654

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 de Diciembre último la Real Orden siguiente: —Ilmo. Sr.:—Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real Orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado. Vista la consulta elevada por esa Dirección á cerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si por el contrario vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos, á rendir cuenta de producto y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubieren satisfecho. Vista la propuesta de Real Orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último; Considerando que la revisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales, no tendría lugar si el com-

prador que ha entregado unos ó mas plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente: Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que establece que «el comprador hará suyo los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan al menos hasta el pago total del importe de sus plazos, porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado, permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado: Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado solo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real Orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la Instrucción, debe tomarse en su 1.ª interpretación por ser el verdadero caso á que una y otra se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro; Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error, sin duda, de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos: Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto, fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca, como solo alguno de sus plazos, obstar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos y recibir en su compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100: Considerando que el no estar tasativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir

cuentas de productos se debe, el que algunos apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la Instrucción de 31 de Mayo se crean relevados de hacerlo: y Considerando por último que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875 dictada con carácter general dispone el abono de intereses del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen, no hayan rendido productos no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser poseionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente por lo tanto, declarar el derecho de intereses del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso: El Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido resolver: 1.º Que todas las nulidades de ventas declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación. 2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos poseionados de las fincas recibiendo en sustitución de su importe, el de 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho: 3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la renta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del *Boletín oficial* ó certificación con referencia al expediente de subasta de la enunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto: y 4.º Que en los casos, que en las fincas enajenadas sean improductivas ó no se hayan podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino deberá abonarse el 5 por 100 del interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo

dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comu-

nicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicidad.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de aquellas per-

sonas á quienes pudiera interesar. Valladolid 29 de Enero de 1883. —El Delegado de Hacienda, P. V., Federico Asquerino.

NUM. 397

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SUS FECHAS.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza á devengar de interés.	Proratas que tienen devengadas. Reales.	Capital nominal. Reales.	Renta anual. Reales.
95029	14 de Diciembre de 1882.	Comunidad de Castroverde, Torre y Villaco.			929900 76	27897 02
30	Idem.	Cabezón de Valderaduey.			228 65	6 85
39	Idem.	Herrin.			16606 33	498 18
40	Idem.	Megeces.			21462 70	643 88
41	Idem.	Montealegre.			156707 81	4701 23
75	15 Idem.	Fontihoyuelo.			80100 "	2403 "
76	Idem.	Monasterio.			22514 20	675 42
77	Idem.	Melgar de Abajo.			184 "	5 52
95167	19 Idem.	Portillo.			15602 15	468 06
68	Idem.	Peñañiel.			1348616 11	40158 48
69	Idem.	Comunidad de Peñañiel.			122172 26	3665 16
70	Idem.	Rioseco.			1795619 03	53868 57
71	Idem.	San Roman de la Hornija.			379675 10	11390 25
77	Idem.	Comunidad de Bamba, Peñañor y Villanubla.			95798 58	2873 95

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen si no lo hubieran hecho las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia.

Valladolid 26 de Enero de 1883. —El Delegado de Hacienda, P. V. Federico Asquerino.

NUM. 659.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta capital.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto las diferentes subastas anunciadas, con objeto de adquirir tres mil tablas de pino, correspondiente á mil tablados, con destino á la cama militar y factoría del expresado servicio, según disposición del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Administración militar, se convoca á nueva licitación de proposiciones sueltas sin sujeción, á precio límite, en cumplimiento á lo mandado por la citada Autoridad superior en tres del corriente, para las doce de la mañana del día diez del próximo Febrero, en esta Comisaría, constituida en el referido establecimiento y casa titulada del Sol número cinco de la calle de Cadenas de San Gregorio, con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la misma dependencia, á continuación el modelo de la proposición para conocimiento de los que deseen presentarlas.

Valladolid 27 Enero 1883. —Antonio Sivelo Prieto.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para la adquisición de tres mil tablas de pino con destino á la cama militar y factoría de utensilios de Valladolid, se compromete á entregarlas al precio de pesetas.... cada una: acompaña el justificante del depósito hecho en la caja sucursal de esta ciudad, según lo prevenido en la condición 5.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 650.

Don Arturo B. y Ureña, oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Ejército con destino á la fábrica de armas de esta Ciudad y Secretario de expedientes administrativos de esta plaza, de los que es fiscal instructor el Comisario de Guerra interventor del expresado Establecimiento D. Teobaldo Diaz Estébanez.

Por el presente cita y emplaza por este segundo edicto á Doña

Antonia Delgado y Suarez de ignorado paradero, esposa del difunto Comisario de Guerra que fué, Don Rafael Beltrán del Campo, y de un hermano de este cuyo nombre se desconoce, así como también su residencia; para que en el término de ocho dias despues de la publicación de este edicto, manifiesten su domicilio ó se presenten en esta fábrica de armas á fin de evacuar una diligencia ordenada por el Tribunal de cuentas del Reino en el expediente de reintegro y alcance que se está instruyendo perteneciente á la época en que el citado señor Beltraa del Campo desempeñó el cargo de Comisario Interventor de este establecimiento.

Oviedo ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. —Arturo B. y Ureña. —V.^o B.^o, Teobaldo Diaz Estébanez.

NUM. 664.

Don Manuel Minguez Calvo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se llama, cita y

emplaza á Agustin Moreno Sanchez, natural de Alba de Tormes, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales y ropa de vestir que usa se insertarán á esta continuación para que en el término de diez dias comparezca en el Juzgado de Leon de cuya cárcel se fugó apercebido que de no realizarlo le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á la cárcel de partido de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto recibido de Leon.

Dado eu Valladolid y Enero veinticinco de mil ochocientos ochenta y tres. —Manuel Minguez. —Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Señas del fugado.

Estatura baja y grueso, poca barba y afeitada, hoyoso de viruelas y viste pantalon y chaqueta de paño pardo y zapatos blancos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparación de la cárcel de Audiencia.	54	10	Mariano Alonso.	Yeso.	2852 kilógras.	"	"	48	48
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus.	189	99	Pedro Pelaez. Estéban Gomez.	Sierra de maderas. Carbón.	Un quintal.	"	"	44 2	72 "
Limpieza y arreglo de la ronda de San Lorenzo, y varias calles.	1188	69	Leoncio Polo. Pedro Garnacho. Leoncio Polo.	Trasporte de materiales. Cal. Huebras.	120 hectólitros 18	"	12 1/2 6	225 135 108	75 " "
Conservación y fomento de paseos y jardines.	280	85	Alejandro Sanchez. Petra Parra. E. Sersaud.	Hojas de escarola para los cisnes del lago. Trigo para id. Ladrillos prensados para el invernadero.	"	"	"	"	87 6 24
Id. id. de viveros públicos.	84	10	Gavilonde hermanos. Leoncio Polo.	Efectos de herrería para id. Trasporte de materiales y grava.	"	"	"	12 21	" "
Arreglo de caminos vecinales.	1819	16	Luciano Pardo. Raimundo Rojo.	Coladeras. Varios mangos para las herramientas.	4 docenas.	"	"	981 14	" "
Reparación de empedrado de las calles de Caldereros y Teresa Gil.	147	33	Alejandro Velez. Leoncio Polo.	Coladeras. Huebras.	2 1/2 docenas. 6	"	"	8 36	75 "
Apertura de zanjas en la antigua carretera de Madrid.	2979	94	Celedonio Medrano. Vicente Fernandez. Eusebio Cocinero.	Id. Id. Id.	2 1/2 2 2	6 6 6	"	15 12 12	" " "
TOTAL JORNALES..	6744	16							
								1697	81

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	6744	16
Id. los materiales.	1697	81
<i>Total pesetas.</i>	8441	97

Valladolid: 20 de Enero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, J. S. Estival.

Núm. 666.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflores.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de esta corporación, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la

inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo serán desestimadas las que posteriormente se presenten, cuidando de estampar en cada una un sello móvil de diez céntimos.

Peñaflores 31 de Enero de 1883.
—El Alcalde, Angel Real.—El Secretario, Teodoro Platón.

Núm. 657.

Alcaldía constitucional de La Parrilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este pueblo por el término de 15 dias, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de

la provincia, con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el tiempo prefijado, pasado el cual se proveerá. La Parrilla 29 de Enero de 1883.
—El Alcalde, Justo Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan

de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estallos demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Tambien se hallan de venta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRERA 8